



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 de mayo de 2023

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de diciembre 02 de 2022 le impuso sanción al Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y al Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión que fue Confirmada y Revocada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de multa de seis (6) SMLMV para cada uno, impuesta por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, el 02 de diciembre de 2022, en el incidente de desacato adelantado por la señora **MARTHA ECHAVARRÍA QUINTERO**, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermana **ANA ROSA ECHAVARRÍA DE OSPINA**, contra el doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ** como Gerente Regional Noroccidente.

SEGUNDO: REVOCAR la providencia que se revisa en consulta respecto a la sanción de multa impuesta al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.”

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 25 de enero de 2023, da respuesta y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, cuya parte resolutive dice:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **ANA ROSA ECHAVARRIA DE OSPINA**, y en tal sentido, **ORDENAR** a la **NUEVA EPS**, que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, con gestionar, autorizar y entregar efectivamente, los insumos médicos de **BARRERA COLOSTOMIA 57 MM PLANA RECORTABLE DURAHESIVE REF. 413156, BOLSA COLOSTOMIA 57 MM CON FILTRO DE CARBON ACTIVADO DRENAJE ALARGADO Y CIERRE INVISICLOSE**

Y STOMAHESIBE PASTA TUBO x 2 OZ en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NEGAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado en la tutela, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al gerente de la NUEVA EPS, que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida con la prontitud debida, no cabe predicarse en este momento incumplimiento por parte de la entidad accionada, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de diciembre 02 de 2022.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de diciembre dos (02) del 2022, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 071** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de mayo de 2023.



Secretaria